Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que, el día 15 de enero de 2024 el apoderado judicial de la parte actora, remitió al correo institucional de este Despacho, memorial a través del cual allega certificado de mensajería de la empresa ESM LOGÍSTICA S.A.S., copia del formato de citación para la diligencia de notificación personal al demandado, en la que le comunica sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debía ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; no obstante, en dicho formato de notificación se indicó erradamente la dirección de esta célula judicial". Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, enero 31 de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
63-130-4003-002**-2023-00228**-00
Interlocutorio: 0132

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JHON FABER QUIJANO OTALVARO
ASUNTO:	NIEGA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y REQUIERE ART 317

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y visto el memorial y anexos remitidos por el Mandatario Judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, advierte esta judicatura, que, si bien es cierto el 21 de diciembre de 2023, remitió a través de la empresa ESM LOGÍSTICA S.A.S. el formato de notificación personal al demandado **JHON FABER QUIJANO OTÁLVARO**, en atención a los parámetros legales del artículo 291 del C.G.P., a la dirección del ejecutado, lo cierto es que, en el formato de notificación personal se indicó como dirección física del Despacho "CARRERA 24 # 39-52", cuando lo correcto es "Carrera 23 # 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe municipio de Calarcá Quindío"; por tanto, se observa que no se remitió memorial de notificación o de citación donde se cumpliera con lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso, lo anterior, porque, no se evidencia la remisión del oficio de notificación donde se indicará la dirección precisa del Despacho.

De los documentos aportados por la parte actora, sólo se extrae que a través de la empresa ESM LOGÍSTICA S.A.S., remitió al ejecutado formato de citación para la diligencia de notificación personal a la dirección física aportada en el escrito de demanda, documento en el que se indicó erradamente la dirección de esta célula judicial para poder ejercer la contraparte el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

En ese sentido, al no haberse realizado de forma completa la notificación, no es posible tener en cuenta la entrega de los documentos mencionados como si esta hubiera acaecido. Así las cosas, la falencia antes indicada, atenta contra lo expresamente

enunciado en la norma procesal, hecho que generaría una posible nulidad procedimental, motivo por el cual y a efectos de evitarla, no se aceptará la elaboración de la citación para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, es por ello que este Despacho, no dará valor probatorio a dicha notificación, y la misma es negada.

En virtud de lo anterior y de que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, la parte ejecutante deberá notificar el mandamiento de pago al extremo demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de de este proveído y acatando las directrices del Artículo 291 del CGP, so pena de decretarse desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el Artículo 317 del C.G.P.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
013 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

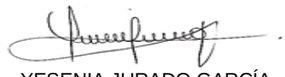

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Gmua

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dfcdcba5d0ad74eff6ee09e314c65ed96e9d877e8a1a2b5b04a3816be431c1**
Documento generado en 31/01/2024 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica